

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 213504.

Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

MIÉRCOLES, 7 DE JUNIO DE 1972

NÚM. 130

No se publica domingos ni días festivos. Ejemplar corriente: 2 pesetas.

Idem atrasado: 5 pesetas.

Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

GOBIERNO CIVIL DE LEON

CIRCULAR N.º 31

DEFENSA CONTRA INCENDIOS FORESTALES

La riqueza forestal de la provincia, en cuya conservación, fomento y mejora se vienen realizando considerables inversiones por los Servicios Públicos, Entidades y particulares, y muy especialmente en los trabajos de repoblación a cargo del Estado, viene corriendo serio peligro por los numerosos incendios que se producen en los montes durante el verano, ocasionados en la mayor parte de los casos por imprudencias y negligencias.

Ello obliga a este Gobierno Civil a dictar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley de 5 de diciembre de 1968 y a propuesta de la Jefatura Provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA), las siguientes normas, cuyo cumplimiento se exigirá con el máximo rigor.

En su consecuencia.

DISPONGO:

1.º—Durante el período comprendido entre el 10 de junio, dadas las condiciones climatológicas actuales, y el 1.º de noviembre del actual año, queda terminantemente prohibido en los montes pertenecientes a Entidades Públicas, estén o no catalogado como de utilidad pública, así como en los terrenos de propiedad particular que disten menos de 500 metros de montes de utilidad pública, de zonas cubiertas de arbolado o repobladas total o parcialmente, en cuyo caso, si se trata de repoblaciones con pino, la distancia expresada se ampliará a 1.000 metros, las actividades siguientes sin disponerse del previo permiso de la Jefatura Provincial del ICONA.

a) Ejecución de operaciones culturales en fincas forestales o no, con empleo de fuego.

b) Quema de residuos, tales como basuras, leñas muertas, cortezas, despojos agrícolas y otros análogos.

c) Operaciones de carboneo o utilización de equipos destiladores portátiles.

d) Almacenamiento, transportes o utilización de materias inflamables o explosivas.

e) Utilización de cartuchos de caza con taco de papel.

f) Lanzamiento de cohetes, globos o artefactos de cualquier clase que contengan fuego.

En los permisos que expida la Jefatura Provincial del ICONA, si ha lugar, se especificarán siempre las precauciones a tomar, que habrán de ser puntualmente observadas.

2.º—Durante dicho período de tiempo queda asimis-

mo terminantemente prohibido, el tránsito, acampamiento y utilización de fuego en los terrenos siguientes:

a) Superficies repobladas por los distintos Organismos oficiales.

b) Zonas forestales colindantes con los anteriores terrenos en una faja de 300 metros de anchura.

c) Montes catalogados como de utilidad pública, aún en el caso de que el vuelo no tuviese tal carácter.

Quienes precisen recorrer por los caminos habituales, terrenos incluidos en esta prohibición, solicitarán autorización del Guarda Forestal del Estado encargado de la vigilancia del monte, precisando el motivo, fecha y lugar que han de recorrer.

3.º—Las Compañías de Ferrocarriles y Empresas mineras cuidarán de mantener limpias las franjas continuas a sus tendidos y viarios, adoptando en su caso los dispositivos adecuados para evitar la salida y proyección de chispas y ascuas por las chimeneas y ceniceros de las locomotoras de vapor.

Asimismo las Compañías eléctricas mantendrán limpias de matorral y malezas las fajas de terrenos ocupadas por sus instalaciones en montes de utilidad pública.

4.º—Las superficies incendiadas en montes de utilidad pública, quedarán vedadas al pastoreo por un período mínimo de tres años como medida previa a la restauración de la riqueza forestal destruida, y que no exime la aplicación de otras de distinto carácter conducentes al mismo fin, tanto en dichos montes como en los particulares no catalogados con tal carácter.

Por otra parte, la aludida Ley preceptúa:

5.º—Toda persona que advierta la existencia o iniciación de un incendio forestal, deberá intentar su extinción con la máxima urgencia, si lo permitiese la distancia al fuego y su intensidad; caso contrario, deberá dar cuenta del hecho, por el medio más rápido posible, al Alcalde del Ayuntamiento y Presidente de la Junta Vecinal de la Entidad Local Menor o Agente de la Autoridad más cercano, quien inmediatamente lo comunicará a la primera Autoridad local, y en todo caso al Alcalde del Ayuntamiento.

A tales efectos se hace constar que las oficinas telefónicas, telegráficas y radiotelegráficas o emisoras de radio deberán transmitir, con carácter de urgencia, gratuitamente, los avisos de incendio forestal que se les curseñ, sin otro requisito que la previa identificación de quien los facilite.

6.º—El Alcalde y en su caso el Presidente de la Junta Vecinal, al tener conocimiento de la existencia de un incendio forestal, recabará el asesoramiento técnico del personal del ramo de Montes, sin perjuicio de tomar, de modo inmediato, las medidas pertinentes,

movilizando los medios ordinarios o permanentes de que disponga para su extinción.

7.º—El Alcalde participará sin demora la existencia del incendio a este Gobierno Civil, a fin de que mi Autoridad pueda tomar las medidas que considere más oportunas con las asistencias técnicas que precise.

8.º—Cuando los medios permanentes de que se disponga no sean bastantes para dominar el siniestro, los Alcaldes y Presidentes de las Juntas Vecinales podrán proceder a la movilización de las personas útiles, varones, con edad comprendida entre los 18 y los 60 años, así como del material, cualquiera que fuera su propietario, en cuanto lo estime preciso para la extinción del incendio.

9.º—Las personas que sin causa justificada se negasen o resistiesen a prestar su colaboración o auxilio, después de requeridas por la autoridad competente, serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la citada Ley, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria por si los hechos pudieran ser constitutivos de delito.

10.º—Las infracciones contra lo dispuesto en la expresada Ley serán sancionadas con multas de hasta 50.000 pesetas por este Gobierno Civil y de 50.000 pesetas a 500.000 por el Ministerio de la Gobernación.

11.º—Durante el resto del año, y al margen del pe-

riodo al principio señalado, se deberá extremar al máximo el cuidado y medidas a tomar en todas aquellas operaciones culturales en fincas con empleo de fuego, así como en la quema de despojos agrícolas, leñas muertas, etc.; quemas provocadas que siempre encierran un serio peligro si no está previamente previsto su pleno control y que pueden derivar en daños y perjuicios que es imprescindible evitar, por lo que se les exigirá a los contraventores las responsabilidades a que hubiera lugar.

En la época de mayor peligro —meses de julio, agosto y septiembre—, existirá como en años anteriores un servicio de guardia prácticamente permanente en las Oficinas del ICONA, Ordoño II, n.º 32, de esta capital (teléfonos 22 56 00, 22 01 42 y 22 63 00) disponiéndose de una amplia red de Radio-teléfonos que cubre la zona forestal de la provincia para la adecuada vigilancia, movilizándose en caso necesario los medios de extinción de que se dispone.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

León, 31 de mayo de 1972.

El Gobernador Civil,

Luis Ameijide Aguiar

3333

Excm. Diputación Provincial de León ANUNCIO

Habiéndose terminado el plazo de garantía correspondiente al suministro de Mobiliario e Instrumental Servicio Cirugía General del Hospital General de León, efectuado por LA CASA DEL MEDICO, se hace público en virtud de lo dispuesto en el art. 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953 a fin de que las personas que consideren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado, puedan presentar sus reclamaciones en el Negociado de Intereses Generales de esta Diputación, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 24 de mayo de 1972.—El Presidente, Emiliano Alonso S. Lombas.
3201 Núm. 1290.—132,00 ptas.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Instituto Nacional de Estadística

DELEGACION PROVINCIAL DE LEON

Rectificación del Padrón Municipal de Habitantes en 31 de diciembre de 1971

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia apareció inserta comunicación de esta Delegación en la que se anunciaban los Municipios cuya documentación, referente a la Rectificación del Padrón Municipal del año 1971, había sido aprobada, concediendo un plazo para su recogida.

Como ha transcurrido dicho plazo y son varios los Ayuntamientos que no han retirado dicho documento, se advierte a los que se expresan en la

presente relación, que se les remite en el día de hoy en pliego que se deposita en la Administración de Correos para cada uno de dichos términos municipales.

León, 31 de mayo de 1972.—El Delegado Provincial, Antonio Mantero.

Relación que se cita

Puente de Domingo Flórez.
Quintana del Castillo.
Quintana del Marco.
Quintana y Congosto.
Rabanal del Camino.
Regueras de Arriba.
Renedo de Valdetuéjar.
Reyero.
Riaño.
Riego de la Vega.
Riello.
Río seco de Tapia.
Robla (La).
Rodiezmo.
Roperuelos del Páramo.
Sabero.
Saelices del Río.
Salamón.
San Adrián del Valle.
San Andrés del Rabanedo.
Sancedo.
San Emiliano.
San Esteban de Nogales.
San Esteban de Valdueza.
San Justo de la Vega.
San Millán de los Caballeros.
San Pedro Bercianos.
Santa Colomba de Curueño.
Santa Colomba de Somoza.
Santa Cristina de Valmadrigal.
Santa Elena de Jamuz.
Santa María de la Isla.
Santa María del Monte Cea.
Santa María del Páramo.
Santa María de Ordás.
Santa Marina del Rey.
Santas Martas.
Santiago Millas.
Sariegos.

Sena de Luna.
Sobrado.
Soto de la Vega.
Soto y Amío.
Torales de los Guzmanes.
Toreno.
Torre del Bierzo.
Trabadelo.
Truchas.
Turcia.
Urdiales del Páramo.
Valdefresno.
Valdefuentes del Páramo.
Valdelugueros.
Valdemora.
Valdepiélagos.
Valdepolo.
Valderas.
Valderrey.
Valderrueda.
Valdesamario.
Val de San Lorenzo.
Valdeteja.
Valdevimbre.
Valverde de la Virgen.
Valverde-Enrique.
Vallecillo.
Vecilla (La).
Vegacervera.
Vega de Almanza (La).
Vega de Espinareda.
Vega de Infanzones.
Vega de Valcarce.
Vegaquemada.
Vegarienza.
Vegas del Condado.
Villablino.
Villabraz.
Villacé.
Villadangos del Páramo.
Villadecanes.
Villafer.
Villafranca del Bierzo.
Villamandos.
Villamañán.
Villamartín de Don Sancho.
Villamejil.
Villamol.

Villamontán de la Valduerna.
Villamoratiel de las Matas.
Villaobispo de Otero.
Villaornate.
Villaquejada.
Villaquilambre.
Villarejo de Orbigo.
Villares de Orbigo.
Villasabariego.
Villaturiel.
Zotes del Páramo.

3297

ORGANIZACION SINDICAL

DELEGACION PROVINCIAL DE LEON

Concurso público para la adquisición de carbón de calefacción, con destino a distintas Dependencias de este Organismo

Las condiciones para llevar a cabo la citada adquisición se hallan de manifiesto a disposición de los interesados, en el tablón de anuncios de este Organismo.

Ss admitirán ofertas en la Administración Provincial de León, durante los veinte días siguientes a la publicación del presente anuncio, en el *Boletín Oficial del Estado*.

La apertura de sobres por la J. E. A. P., se celebrará a las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a haber quedado cerrado el plazo de admisión de ofertas, en la Sala de Juntas de esta D. P. S., a las doce horas.

Las personas interesadas, podrán solicitar de la Administración Provincial, Avenida José Antonio, 3, de León, los correspondientes pliegos de condiciones, a que se refiere el presente concurso.

Todos los gastos de impuestos, anuncios, notario y demás derivados del concurso, serán a cargo del adjudicatario.

León, 31 de mayo de 1972.—El Presidente de la J. E. A. P., Antonio Díez Sandes.

3296 Núm. 1287.—198,00 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamiento de Grajal de Campos

Se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento de Grajal de Campos, para que durante el plazo de quince días y ocho más, puedan presentarse por los interesados las reclamaciones que procedan, los siguientes expedientes:

1.º—Cuentas generales de los presupuestos ordinarios de los años 1945, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 70.

2.º—Cuentas de administración del patrimonio de los años 1959 a 1970, ambos inclusive.

3.º—Cuenta general del presupuesto ordinario y de administración del

patrimonio y valores auxiliares e independientes del ejercicio de 1971.

4.º—Inventario del patrimonio municipal, referido al 31 de diciembre de 1971.

Grajal de Campos, 27 de mayo de 1972.—El Alcalde, Ricardo Pomar Fernández. 3245

Ayuntamiento de

Toral de los Guzmanes

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos que seguidamente se relacionan, durante el plazo de quince días hábiles a fin de que puedan ser examinados y formular por escrito contra los mismos cuantas reclamaciones se estimen procedentes.

a) Padrón del arbitrio municipal sobre la riqueza urbana correspondiente al año 1972.

b) Padrón del arbitrio municipal sobre la riqueza rústica correspondiente al año 1972.

Toral de los Guzmanes, 30 de mayo de 1972.—El Alcalde, Ambrosio Pérez Pérez. 3246

Ayuntamiento de

Laguna de Negrillos

Aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 25 de febrero del año en curso, la Ordenanza reguladora del servicio de suministro de agua potable a domicilio en esta villa, ésta queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días a efectos de examen y en su caso formular las reclamaciones que crean convenientes.

Laguna de Negrillos, 30 de mayo de 1972.—El Alcalde (ilegible). 3303

Anuncios particulares

Junta Vecinal de Villalber

Esta Junta Vecinal saca a la venta 35 chopos maderables, estando a disposición de los interesados el pliego de condiciones en casa del Sr. Presidente durante cinco días.

Villalber a 30 de mayo de 1972.—El Presidente, Manuel Delgado.

3241 Núm. 1284.—55,00 ptas.

Junta Vecinal de Pesquera

Se hallan expuestas al público en casa del Sr. Presidente de la Junta Vecinal, las cuentas correspondientes al ejercicio de 1971, para que en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente del en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para examen y presentar reclamaciones si lo creen conveniente.

Pesquera, a 23 de mayo de 1972.—El Presidente, Severino Ricoy. 3305

Se encuentran expuestos al público en los domicilios de los señores Presidentes de las Juntas Vecinales que se indican, los documentos que se señalan, a fin de que contra los mismos se puedan formular cuantas reclamaciones se estimen convenientes, dentro de los plazos que para cada uno se determinan:

PRESUPUESTOS ORDINARIOS

Ejercicio: 1972. Plazo: 15 días

| | |
|-------------------------|------|
| Busdongo | 3198 |
| Tonín | 3199 |
| Cubillas de Arbas | 3200 |
| Navatejera | 3223 |
| Pinilla de la Valdería | 3249 |
| Polvaredo | 3251 |
| Albires | 3252 |
| Valdemorilla | 3253 |
| Vegacernerja | 3272 |
| Riofrio | 3273 |
| Villadepalos | 3275 |
| Lario | 3318 |
| Burón | 3319 |
| San Martín de la Tercia | 3320 |

CUENTAS

Busdongo, Cuentas correspondientes al ejercicio de 1971.—15 días y 8 más. 3198

Cubillas de Arbas, Cuentas correspondientes al ejercicio de 1971.—15 días y 8 más. 3200

Tonín, Cuentas correspondientes al ejercicio de 1971.—15 días y 8 más. 3199

San Martín de la Tercia, Cuentas correspondientes al ejercicio de 1971. 15 días y 8 más. 3320

ORDENANZAS

Riofrio, Ordenanza de aprovechamiento de pastos.—15 días. 3274

Villanueva del Arbol, Ordenanza reguladora de la tasa por el aprovechamiento especial de terrenos comunales con aparcamiento de vehículos.—15 días. 3284

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia de Astorga

Don Alvaro Blanco Alvarez, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Astorga (León) y su partido.

Hago saber: Que en los autos de quiebra del comerciante don Dionisio Carro Toral, vecino de esta ciudad, calle Pedro de Castro, núm. 10, declarada a instancia del acreedor "Sociedad Mercantil Industrias Químicas Canarias, S. A.", domiciliada en Madrid, Avenida de América, número 32, que se halla representada por el Procurador don José Alonso Rodríguez, se ha señalado el día die-

cinuece de junio próximo, a las once de sus horas, en el local de este Juzgado, para celebrar la primera junta de acreedores sobre nombramiento de Síndicos.

Para cuyo acto se convoca a todos los acreedores del quebrado, los cuales habrán de comparecer provistos con los títulos de su crédito, previéndole que de no comparecer les parará el perjuicio procedente en Derecho.

Dado en Astorga a veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y dos.—Alvaro Blanco Alvarez.—El Secretario, Aniceto Sanz.

3193 Núm. 1282.—176,00 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada

Don Luis Alfonso Pazos Calvo, Juez de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente para la provisión del cargo de Juez de Paz de Bembibre del Bierzo, en el cual, y dentro del plazo legal, se ha presentado en este Juzgado instancia por las siguientes personas, residentes en la mencionada localidad, solicitando ser nombradas para dicho cargo:

Don Manuel Calvete Merayo, mayor de edad, casado, propietario.

Don José Antonio Fernández Vegal, mayor de edad, casado, industrial.

Don Ramón García Palacio, mayor de edad, casado, administrativo.

Don Angel Bermejo Sanz, mayor de edad, casado, industrial.

Don Francisco García Alonso, mayor de edad, casado, industrial.

Don Santiago Pérez García, mayor de edad, casado, Gestor Administrativo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69.1 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Jueces de Paz, aprobado por Decreto 1354/69, de 19 de junio, a fin de que dentro del plazo de los diez días siguientes a la publicación del presente puedan formularse observaciones y reclamaciones contra dichos solicitantes, las que serán presentadas en este Juzgado.

Dado en Ponferrada, a treinta de mayo de mil novecientos setenta y dos.—Luis Alfonso Pazos Calvo.—El Secretario (ilegible). 3280

Juzgado Comarcal de La Vecilla

Don Francisco-Miguel García Zurdo, Secretario del Juzgado Comarcal de La Vecilla (León).

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas n.º 38/72, sobre hurto, contra Federico Rosco Solís, se ha practicado la tasación de costas siguiente:

| | Ptas. |
|--------------------------------|------------|
| <i>Tasa judicial:</i> | |
| Registro | 20 |
| Tramitación | 100 |
| Diligencias previas | 15 |
| Despachos librados | 100 |
| Despachos cumplimentados | 50 |
| Ejecución de sentencia | 30 |
| <i>Otros derechos:</i> | |
| Reintegro | 75 |
| Póliza de Mutualidad | 50 |
| Total | 440 |

Importa la presente tasación las figuradas cuatrocientas cuarenta pesetas que corresponde pagar al condenado Federico Rosco Solís.

Y para que sirva de notificación y vista por tres días al referido condenado, en ignorado paradero, expido la presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en La Vecilla, a veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario, Francisco G. Zurdo.

3259 Núm. 1271.—198,00 ptas.

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez Municipal número dos de León, en providencia de hoy, dictada en acto de conciliación solicitado por "Guzmán, S. L." y D. Leopoldo Porras García, representados por el Procurador D. Pedro-Miguel Pérez Pérez, contra doña Amelia Díez Blanco y otros, sobre reclamación de daños y perjuicios, se cita a don Joaquín Díez Blanco, mayor de edad, casado, jubilado; don Fernando Díez, mayor de edad, casado, empleado, y don Manuel Díez Blanco, mayor de edad, casado, Veterinario, cuyo actual domicilio se desconoce, así como a los demás posibles herederos del fallecido don Graciano Díez Pérez, cuyos nombres y domicilios se desconocen, a fin de que el día siete de julio próximo a las once horas, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado sita en Roa de la Vega, 8, a la celebración del acto de conciliación solicitado, acompañados de un hombre bueno, bajo apercibimiento de Ley si no comparecen, advirtiéndoles que las copias de la papeleta de demanda se encuentran en Secretaría. León, 3 de junio de 1972.—El Secretario, Manuel Rando.

3324 Núm. 1303.—176,00 ptas.

Magistratura de Trabajo

NUMERO UNO DE LEON

Don Luis Fernando Roa Rico, Magistrado de Trabajo número uno de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en autos 522/72, seguidos a instancia de don Manuel Bao de Arriba, contra Castillo Hermanos, S. R. C. y otras, sobre accidente:

Ha señalado para la celebración del acto de juicio el día trece de junio a las diez y quince horas de su mañana en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que le sirva de citación en forma legal a Castillo Hermanos, S. R. C., actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León a treinta de mayo de mil novecientos setenta y dos.—Luis Fernando Roa.—G. F. Valladares.—Rubricados. 3310

**

Don Luis Fernando Roa Rico, Magistrado de Trabajo número uno de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en autos 669 y 675/72, seguidos a instancia de don José García Fernández y Jesús Moreno Aparicio, contra Castillo Hermanos, S. R. C., sobre salarios.

Ha señalado para la celebración de los actos de conciliación y en su caso de juicio el día trece de junio a las diez y treinta horas de su mañana en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que le sirva de citación en forma legal a Castillo Hermanos, S. R. C., actualmente en paradero ignorado expido la presente en León a treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y dos.—Luis Fernando Roa.—G. F. Valladares.—Rubricados. 3311

**

Cédula de notificación

En los autos seguidos ante esta Magistratura, bajo los números 446 de 1972 y otros, acumulados, seguidos a instancia de D. Andrés Abella Moradas, contra la Empresa "Castillo Hermanos, S. R. C.", sobre salarios, se ha dictado la sentencia "In voce", cuyo fallo dice así:

Visto el artículo, 75, concordantes de la Ley de Contrato de Trabajo, Ordenanza de 27 de agosto de 1970, y Orden de 5 de mayo de 1967, y demás preceptos de pertinente y general aplicación,

Fallo: Que estimando las demandas acumuladas, interpuestas contra la Empresa "Castillo Hermanos, S. R. C.", debo condenar y condeno a dicha demandada a que abone a cada uno de los demandantes, las siguientes cantidades: a Andrés Abella Moradas, 5.042,48 pesetas; a Raúl Vidal Girón, 6.683,30 pesetas; a Antonio Octavio Soto Rodríguez, 6.500 pesetas, y a Antonio Martínez Fernández, 8.309 pesetas.

Y para que le sirva de notificación en forma a la Empresa demandada de referencia, en ignorado paradero, expido y firmo la presente en León, a veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario, G. F. Valladares.—Rubricado.

3320